

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	50 —
Anual	120 —

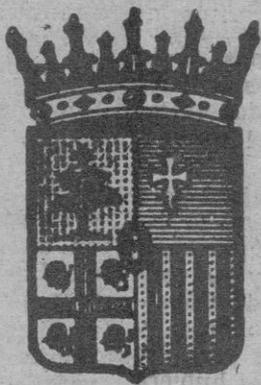
Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en el Admón de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

(Continuación: Véase B. O. núm. 231)

La edad para ingreso de empleados se fija en más de dieciséis años y menos de veinticinco; pero la Dirección General de Trabajo, a petición de la Empresa y previo informe del Sindicato, podrá autorizar excepciones en casos que considere debidamente justificados y condicionar tales autorizaciones a la elevación del sueldo-base. Queda exceptuado, en todo caso, del límite de edad establecido, el personal subalterno que lleve, por lo menos, un año de servicio y que acredite la debida capacidad en el examen correspondiente.

El Sindicato Nacional formulará el programa mínimo de ingreso, que podrá ser ampliado por cada Empresa, consignando las materias y temas exigidos por su propia organización y peculiares características. En el programa mínimo se incluirán temas fundamentales sobre Doctrina del Movimiento. También el Sindicato presentará a la aprobación de la Dirección General de Trabajo, para publicarla con el programa, la reglamentación de los puntos y preferencias que se otorguen por títulos o conocimientos especiales, los que se reconozcan a los huérfanos de los empleados del Banco y a los subalternos que aspiren

a empleado. La puntuación en favor de los subalternos no podrá igualar a la de los títulos, pero podrá sumar ambas el que haya adquirido alguno de éstos. La de los huérfanos será, aparte la que pueda corresponderle por títulos o conocimientos, igual a la que se reconozca a la categoría de subalternos que tenga asignada la puntuación más alta.

La Empresa designará el Tribunal que ha de juzgar los exámenes de ingreso, en el que estará representado el Sindicato. Esta representación recaerá necesariamente en un Oficial primero de la plantilla de la propia Empresa, elegido por ésta dentro de la terna que el Sindicato proponga, y en la cual deberá figurar, al menos, un Oficial primero por capacitación.

Los admitidos tendrán la consideración de Aspirantes durante el primer año. Terminado éste, pasarán a la categoría de Auxiliares.

Los Aspirantes podrán despedirse y ser despedidos libremente, sin expresión de causa, durante un año.

Artículo 10. El personal subalterno deberá poseer los conocimientos elementales que sean precisos para el desempeño de sus funciones.

La edad para el ingreso de los Botones será la de catorce años, sin que puedan exceder de dieciocho. El resto del personal subalterno deberá tener más de veintitrés y menos de treinta, si bien la Dirección General de Trabajo podrá conceder excepciones en la forma que determina el artículo anterior. Los Botones que no hayan pasado a la clase de Empleados entrarán automáticamente en la de Ordenanzas al cumplir los veinte años.

La Empresa, en su Reglamento interior, fijará para cada categoría las condiciones de aptitud física, la extensión e intensidad de los exámenes, los requisitos y forma en que podrá pasarse de una a otra y las condiciones en que podrá realizar funciones de Subalterno el personal de cualquier edad que lo desee y haya sufrido disminución de sus facultades para seguir en la clase o grupo a que hasta entonces hubiera pertenecido.

Se fija en seis meses el período de prueba para el personal subalterno; durante este plazo podrán despedirse o ser despedidos libremente, sin expresión de causa.

Artículo 11. El personal de Banca que no esté en activo e ingrese en Empresa distinta de la que ha servido queda exceptuado del examen de ingreso y del período de aspirantado, y tiene derecho a que se le respete la categoría que, apreciando sus circunstancias anteriores al cese, le corresponda conforme a las normas que se fijan en la presente Reglamentación; pero deberá acreditar documentalmente dichas circunstancias al solicitar su ingreso en la nueva Empresa y someterse, bien a los exámenes que ésta tenga establecidos para los de su categoría, bien a un período de prueba, nunca superior a seis meses.

Artículo 12. Los Reglamentos interiores concretarán las condiciones de ingreso para el Personal Titulado y para el de Profesiones y Oficios Varios, siguiendo, respecto a la capacidad de este último, lo establecido en las correspondientes Bases o Reglamentaciones de Trabajo.

El período de prueba que para uno y otro se establezcan no podrá ser superior a seis meses.

Artículo 13. Los Auxiliares pasarán automáticamente a Oficiales segundos a los diez años de servicio, y a Oficiales primeros a los dieciséis. No se computará a dicho efecto el tiempo de aspirantado.

Sin embargo, antes de cumplir los períodos de tiempo anteriormente establecidos y siempre que acrediten la debida capacitación, podrán ascender a Oficiales primeros los Auxiliares y Oficiales segundos y a esta última categoría los Auxiliares. Pueden solicitar estos ascensos los Auxiliares y Oficiales segundos que lleven, al menos, dos años de servicio como empleados, contándose a estos efectos el año de aspirantado. También podrán solicitar el ascenso a Oficiales primeros y segundos por capacitación los subalternos que lleven un mínimo de cuatro años de servicios al Banco.

La selección de los que deseen ascender y las pruebas de capacidad, se harán en la forma que determine el Reglamento de régimen interior, cuidando de evitar esfuerzos memorísticos que puedan resultar inútiles, de conciliar los aspectos teóricos y prácticos que sean de interés en los programas, que deben darse a conocer con la debida anticipación, y de asegurar el máximo acierto para la elección de los que lo merezcan, por su capacidad y espíritu de trabajo y servicio.

La selección y pruebas se efectuarán por Tribunales, designados en la forma que se establece en el artículo 9.º En el caso de que se haga selección previa para determinar quiénes pueden acudir a las pruebas,

se comunicará la resolución adoptada a cada uno de los concursantes, los cuales podrán pedir que se les manifiesten las causas o motivos de su eliminación, y recurrir ante el propio Tribunal contra la resolución adoptada.

Artículo 14. El Reglamento interior de la Empresa señalará los méritos y pruebas de capacitación a que habrán de someterse los Oficiales y Auxiliares con dos años de servicio como mínimo, que aspiren a Subjefes de Negociado, Visitadores, Gestores de Informes y Especialista en Mecanización. Para ello se inspirará en criterios semejantes a los que quedan señalados en el artículo anterior.

Las vacantes de Jefes de Negociado se cubrirán mediante examen, al que sólo podrán concurrir los Subjefes varones y los Oficiales auxiliares, también varones y con dos años de servicio, por lo menos, si bien se reconocerá una preferencia muy calificada en favor del Subjefe del mismo Negociado.

Las restantes categorías de Jefes se proveerán libremente por las Empresas entre el personal masculino que lleve un mínimo de tres años de servicio, si bien el Reglamento interior fijará las bases, con arreglo a las cuales se ejercerá esta facultad. Al menos el 50 por 100 de estas plazas se cubrirán con Oficiales primeros por capacitación; el Reglamento interior concretará el porcentaje que, en definitiva, les reserve.

Los aspirantes que aspiren a las plazas indicadas en el párrafo anterior, presentarán sus instancias antes de producirse las vacantes en las épocas que cada Empresa señale, y podrán solicitar una o varias localidades determinadas, o simplemente la categoría, sin consignar la plaza en que deseen servirla.

Las Empresas tendrán en cuenta estas solicitudes cuando se produzcan las vacantes, y deberán resolverlas atendiendo no sólo a los conocimientos bancarios y aptitud representativa, sino a la cultura general, acreditada por estudios oficiales o particulares, debidamente demostrados, y de solvencia; asimismo tratarán de armonizar el deseo de los solicitantes con su propio interés y necesidades.

El hecho de solicitar, o la antigüedad en la solicitud, no establecen preferencia alguna ni impiden a la Empresa convocar en cualquier momento los concursos parciales que estime convenientes, y a los cuales también podrá acudir el personal que lo hubiera solicitado anteriormente.

Cada Empresa podrá establecer en su Reglamento interior un período de prueba de seis meses para cada una de las categorías de Jefes; cumplido satisfactoriamente, se producirá vacante en la anterior clase o categoría, adquiriéndose definitivamente la nueva. En todo caso, se computará el tiempo servido, bien en la anterior clase o categoría, si se volviese a ella, bien en la nueva, si se le confirmara.

Un 25 por 100 de las plazas de Jefe podrá cubrirse con personal ajeno a la Empresa; en este caso, el período de prueba podrá llegar a un año. Los puestos de Jefe de Negociado, sin embargo, se cubrirán en su totalidad con personal del Banco.

No podrán desempeñar ninguna de las categorías de Jefe quienes hayan sido sancionados conforme a las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 1.º de marzo de 1940.

SECCIÓN 3.º

Formación del personal

Artículo 15. Los Oficiales y Auxiliares que lleven, al menos, un año en una Sección o Negociado podrán solicitar el pase a otro para completar su práctica bancaria y prepararse para el ascenso; a tal efecto

cada Empresa reservará, por lo menos, el 10 por 100 de la plantilla de las Secciones o Negociado a fin de establecer los correspondientes turnos cuya regulación se hará en el Reglamento de régimen interior, debiendo atenderse estas solicitudes de cambio o pase por riguroso orden de presentación.

La Dirección de la Empresa podrá establecer las instituciones —escuelas, cursillos, etc.— que estime convenientes para perfeccionar la formación de su personal; pero está obligada a procurar al personal subalterno que lo desee, desde el día de su ingreso, la formación teórica y práctica necesaria para su pase a empleado; con tal fin, podrán organizar y sostener escuelas de capacitación para su propio personal, si bien deben ponerse de acuerdo con el Sindicato sobre el nombramiento de un empleado de la propia Empresa que explique la doctrina del Movimiento.

Los Sindicatos locales de Banca y Bolsa crearán escuelas de capacitación para el personal de las Empresas que no las tengan propias, y obtendrán la debida colaboración, incluso económica, de las mismas.

La asistencia a las escuelas de capacitación profesional será obligatoria para los Recaderos o Botones, y la falta de asistencia constituirá justa causa de despido.

SECCIÓN 4.ª

Plantilla. — Relación de personal

Artículo 10. La plantilla será fijada, según las necesidades y organización de cada Empresa, en su Reglamento interior, que precisará, además, la de cada sucursal o dependencia, concretando el personal de los diferentes grupos, clases y categorías que haya en cada una de ellas.

El número de Jefes en sus distintas categorías no podrá ser inferior al 10 por 100 del total que integra el grupo primero de los señalados en el artículo 3.º

Al menos un 10 por 100 de la plantilla de Oficiales y Auxiliares se reservará para los "Oficiales primeros por capacitación"; y otro 10 por 100 más sobre la plantilla de Auxiliares, para "Oficiales segundos por capacitación". En los porcentajes de Oficiales, tanto primeros como segundos, por capacitación, no se computará a los que alcancen las categorías de Oficial primero y segundo por el transcurso del tiempo previsto en el párrafo primero del artículo 13, en tal forma que, una vez cumplido dicho tiempo, los Oficiales por capacitación producirán vacante en su respectivo porcentaje, si bien conservarán siempre los derechos que por tal condición tengan reconocidos.

Las Empresas, aprovechando las vacantes que se produzcan, procurarán destinar a los Oficiales por capacitación a trabajos en los cuales puedan ejercitar la capacidad que acreditaron.

Cada Empresa publicará anualmente su plantilla tomada del Reglamento interior, la clasificación de sus Sucursales y la relación del personal; esta relación expresará los datos siguientes: edad, categoría, años de servicio en la misma y en el Banco, sueldo, destino, ascensos, aumentos obtenidos y cuantos otros se estimen de interés. Se dará a conocer al personal antes de 1.º de abril y estará expuesta, al menos, durante un mes, entregándose un ejemplar durante el mismo plazo al Enlace sindical, que la tendrá a disposición del personal en la misma Oficina, sin perjuicio del derecho de todos a acudir, en cualquier tiempo, al Jefe de la Dependencia solicitando se le muestre la expresada relación.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que hubiere terminado el mes a que se refiere el pá-

rrafo anterior podrá hacer el personal ante la Dirección de la Empresa las observaciones que crea oportunas en defensa de los derechos que puedan haberle sido desconocidos; sin embargo, las observaciones que se hicieren sobre la categoría solamente podrán tener efectos económicos, de acuerdo con la Orden de 29 de diciembre de 1945, a menos que se trate de la de Oficiales segundos o primeros por antigüedad en las cuales se deberá declarar también el derecho a la categoría.

Las Empresas acordarán sus resoluciones en plazo no superior a tres meses, y, en los diez días siguientes, enviarán los expedientes de las desestimadas a la Dirección General, o a la Delegación de Trabajo, según se trate de Bancos nacionales o provinciales, para que resuelva en definitiva; en todo caso, las Delegaciones darán cuenta a la Dirección General, de los acuerdos que adopten.

SECCIÓN 5.ª

Sueldos y clasificación de plazas.

Artículo 17. A los efectos de lo dispuesto en la presente Sección, las plazas en que existan establecimientos bancarios se clasificarán en cinco grupos: A, B, C, D y E.

Forman el grupo A, las siguientes plazas:

Barcelona, Bilbao, La Coruña, Gijón, Granada, Madrid, Málaga, Oviedo, Las Palmas, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Sevilla, Valencia, Vigo y Zaragoza.

El grupo B, comprende:

Alicante, Cádiz, Córdoba, Jerez de la Frontera, Murcia, Pamplona, Reus, Salamanca, Valladolid y Vitoria.

Se clasifican en el grupo C:

Albacete Alcalá de Henares, Alcira, Alcoy, Algeciras, Almería, Antequera, Avila, Avilés, Badajoz, Badajoz, Baracaldo, Béjar, Burgos, Burriana, Cabra, Cáceres, Calahorra, Calatayud, Cartagena Castellón, Ceuta, Ciudad Real, Cuenca, Denia, Don Benito, Durango, Eciija, Eibar, Elche, El Ferrol del Caudillo, Gandía, Gerona, Granollers, Guadalajara, Haro, Hospital de Llobregat, Huelva, Huesca, Igualada Jaén, Jativa, León, Lérida, Linares, Logroño, Lugo, Mahón, Manresa, Manzanares, Mataró, Medina del Campo, Melilla, Mérida, Miranda de Ebro, Mondragón, Olot, Orense, Orihuela, Osuna, Palamós, Palencia, Peñarroya, Plasencia, Ponferrada, Pontevedra, Puente de Vallecas, Puerto de Santa María, Reinosa, Rentería, Sabadell, Sagunto, Salamanca, Sanlúcar de Barrameda, Santa Cruz de la Palma, Santiago, Segovia, Sóller, Soria, Talavera, Tarragona, Tarrasa, Teruel, Tetuán, Toledo, Tolosa, Torrelavega, Tortosa, Tudela, Utrera, Valdepeñas, Vich, Villafranca del Panadés, Villanueva y Geltrú, Vinaroz, Zafra y Zamora.

Integran el grupo D:

Alar del Rey, Alcalá la Real, Alcázar de San Juan, Algemés, Algota, Alfaro, Almansa, Almendralejo, Alsasua, Andújar, Aranda de Duero, Arévalo, Astillero, Astorga, Azcoitia, Azpeitia, Azuaga, Baena, Baeza, Balaguer, Bañeza (La), Bañolas, Barbastro, Barruelo de Santulién, Beasain, Benavente, Betanzos, Berga, Bermeo, Bisbal (La), Burgo de Osma, Cabeza del Buey, Cabezón, Caravaca, Carballino, Cargante, Cariñena, Carmona, Caspe, Cassá de la Selva, Castro Urdiales, Cegama, Cervera (Lérida), Cieza, Ciudad Rodrigo, Constantina, Coria, Cullera, Ejea de los Caballeros, Elda, Elgoibar, Elizondo, Estella, Felanitx, Felguera (La), Figueras, Fraga, Fuen-

terrabía, Guadix, Guernica, Guijuelo, Hellín, Inca, Irún, Jaca, Jumilla, Laredo Lequeitio, Lerín, Línea (La), Lora del Río, Lorca, Lúcar, Lucena, Llanes, Manacos, Martos, Mieres, Mondoñedo, Monforte, Montblanch, Montilla, Morón de la Frontera, Motril, Noya, Onteniente, Oñate, Osorno, Palafruguell, Palma del Condado, Paredes de Nava, Pasajes, Port-Bou, Portugalete, Potes, Pozoblanco, Priego de Córdoba, Puente Genil, Puertollano, Puigcerdá, Quintanar de la Orden, Ramales, Requena, Ribadavia, Ribadeo, Río Tinto, Ronda, Sahagún, Sama de Langreo, San Feliú de Guixols, San Feliú de Llobregat, Santoña, San Vicente de la Barquera, Santa Marta de Ortigueira, Sarriá, Segorbe, Seo de Urgel, Sestao, Sigüenza, Sitges, Solares, Solsona, Sueca, Tafalla, Tarancón, Tarazona, Tárrega, Tomelloso, Toro, Tremp, Trujillo, Túc, Ubeda, Valmaseda, Valls, Vegadeo, Vendrell, Vélez-Málaga, Vergara, Villanueva de Oria, Villagarcía de Arosa, Villalba de Lugo, Villanueva de la Serena, Villarreal, Villaviciosa (Asturias), Villena, Vivero, Yecla, Zarauz y Zumárraga.

El grupo E comprende las restantes plazas.

Las Sucursales urbanas se considerarán incluidas en el grupo C.

Artículo 18. Los sueldos de los subalternos serán los siguientes:

Conserjes: 7.770 pesetas anuales y vivienda, o, en defecto de ésta, la siguiente asignación:

Plazas del grupo A	1.000 ptas.
" del " B	800 "
" del " C	600 "
" del " D	350 "
" del " E	200 "

Cobradores:

Entrada	4.410 ptas.
A los 3 años	4.830 "
A los 6 "	5.250 "
A los 9 "	5.670 "
A los 12 "	6.090 "
A los 15 "	6.510 "
A los 20 "	6.930 "
A los 25 "	7.350 "
A los 30 "	7.770 "

Cobradores de ventanilla:

El 10 por 100 sobre los sueldos de la anterior escala, durante el tiempo que realicen estos trabajos.

Ordenanzas:

Entrada	3.570 ptas.
A los 3 años	3.938 "
A los 6 "	4.305 "
A los 9 "	4.673 "
A los 12 "	5.040 "
A los 15 "	5.408 "
A los 20 "	5.775 "
A los 25 "	6.143 "
A los 30 "	6.510 "

Vigilantes:

La anterior escala de los Ordenanzas, con el aumento del 10 por 100.

Recaderos o Botones:

Entrada	1.260 ptas.
A los 2 años	1.575 "
A los 4 "	2.100 "

Artículo 19. El subalterno que, en plazo del grupo E, realice funciones de Empleado-Auxiliar percibirá, por lo menos, el 25 por 100 sobre el sueldo que le correspondería como Ordenanza.

Los demás subalternos destinados en las plazas de dicho grupo percibirán los sueldos expresados en el artículo anterior con un descuento del 8 por 100.

Artículo 20. Para los empleados se fijan los siguientes sueldos:

Aspirantes	3.150 ptas.
------------	-------------

Auxiliares:

Entrada	4.463 ptas.
A los 5 años	5.250 "

Oficiales segundos:

Entrada (a los 10 años de servicio en la clase de Auxiliares)	6.300 ptas.
Primer trienio (a los 13 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	7.350 "
Segundo trienio (a los 16 años de servicio, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	7.350 "

Oficiales primeros:

Entrada (a los 20 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	8.925 ptas.
Primer quinquenio (a los 25 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	9.450 "
Segundo quinquenio (a los 30 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	9.975 ptas.
Tercer quinquenio (a los 35 años, contados desde su ingreso en la escala de Auxiliares)	10.500 ptas.

Artículo 21. Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Primera categoría: 24.038, 16.538, 12.338, 10.763 pesetas, según la plaza que sirvan al grupo A, B, C o D. Los destinados en plazas de estos tres últimos grupos disfrutarán, tres trienios de 1.260 pesetas cada uno.

Segunda categoría: 21.263, 14.438 y 11.550, en las plazas del grupo A, B y C, respectivamente, con tres trienios de 1.050 pesetas cada uno.

Tercera categoría: 17.588, 12.338 y 11.288 pesetas, según la plaza pertenezca al grupo A, B o C, con tres trienios de 840 pesetas cada uno.

Cuarta categoría: 13.338, 11.288 ó 10.763 pesetas, según estén destinados en plazas del grupo A, B o C, con tres trienios de 735 pesetas cada uno.

Quinta categoría: 11.288 pesetas en plazas del grupo A, y 10.238 en las del grupo B, con tres trienios de 735 pesetas cada uno.

Sexta categoría: 11.025 pesetas, con tres trienios de 600 pesetas.

(Continuará)

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.295

**GOBIERNO CIVIL
DE LA PROVINCIA****RESES MOSTRENCAS.—Circular**

La Alcalda de Cabañas de Ebro da cuenta de que en la mañana del día 5 de los corrientes, sobre las siete horas, fueron ocupadas a dos desconocidos que huyeron, dos cabezas de ovejas de las siguientes señas:

Una oveja de unos 4 años, con un ligero corte en la oreja derecha y una señal en la izquierda, capa blanca y marcada con una A.

Otra con la misma marca A, primala, y con las señales indicadas en las orejas para la anterior.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, a fin de que llegue al del propietario de dichas reses y pueda recogerlas.

Zaragoza, 9 de octubre de 1946.

El Gobernador civil,
Eduardo Baeza Alegria

SECCION TERCERA

Núm. 4.259

**Diputación Provincial
de Zaragoza****INSTRUCCIONES**

para la cobranza del arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en la provincia de Zaragoza

La exacción de este arbitrio correspondiente al año agrícola 1945-46 se ajustará a las siguientes normas:

Primera. Las especies sujetas al arbitrio y el tipo de gravamen son los siguientes:

Aceituna, 1 peseta por quintal métrico.

Pera, 1 peseta por íd. íd.

Melocotón, 1 peseta por íd. íd.

Albaricoque, 0'50 pesetas por íd. íd.

Ciruela, 0'50 pesetas por íd. íd.

Cereza, 0'50 pesetas por íd. íd.

Manzana, 0'50 pesetas por íd. íd.

Higos, 0'50 pesetas por íd. íd.

Almendra, 1 peseta por íd. íd.

Avellana, 1 peseta por íd. íd.

Maderas, 1'50 pesetas por metro cúbico.

Segunda. Quedarán obligados al pago del arbitrio todos los cosecheros de los citados productos que se recolecten en la provincia, bien sean propietarios, arrendatarios, aparceros, usufructuarios o poseedores, en cualquier concepto, de las fincas en que se produzcan.

Tercera. Los que hayan obtenido cosechas de las citadas especies en algún

término municipal deberán recoger en las Alcaldías los impresos necesarios para hacer la declaración por duplicado, y, una vez llenos, entregarlos en el Ayuntamiento, donde se les devolverá un ejemplar sellado. Estas declaraciones podrán recogerse desde el 1.º de noviembre próximo y quedarán entregadas antes del día 15 de dicho mes.

Cuarta. En las declaraciones deberá hacerse constar las especies recolectadas desde el día 1.º de noviembre de 1945 al 31 de octubre de 1946 en fincas sitas dentro del término municipal donde éstas se presenten. Los que recolectasen productos agrícolas gravados por este arbitrio en varios municipios deberán presentar en cada uno de éstos una declaración independiente.

Quando se trate de cultivos en aparcería, propietarios y aparceros deberán declarar cada uno solamente la parte de cosecha que les corresponde percibir.

Los cosecheros que hayan vendido su cosecha en flor y calculada a ojo, y, por tanto, no sepan la cantidad recolectada, deberán consignar en nota aparte, que se unirá a la declaración impresa, la clase de frutos vendidos en esa forma, el precio de venta y el nombre y domicilio del comprador.

Quinta. La Excm. Diputación Provincial ruega a los Secretarios municipales que acepten la formación de padrones de este arbitrio, cuyo servicio remunerará de la forma siguiente:

Retribución al Secretario:

Hasta 1.000 pesetas, 50 pesetas de premio.

De 1.000 a 2.500 pesetas, 100 pesetas de premio.

De 2.500 a 5.000 pesetas, 150 pesetas de premio.

De 5.000 a 10.000 pesetas, 250 pesetas de premio.

De 10.000 a 20.000 pesetas, 500 pesetas de premio.

De 20.000 pesetas y más, 750 pesetas de premio.

Los Secretarios que acepten tal servicio, con vista de las declaraciones presentadas, y en los impresos que se les remitirán al efecto, procederán a la formación del padrón por triplicado, el cual deberá quedar ultimado antes del día 15 de diciembre próximo, remitiendo dos ejemplares a la Diputación y quedando uno en su poder para la exposición al público.

Si algún Secretario no aceptase este servicio, inmediatamente de terminarse el plazo de recogida de declaraciones, remitirá a la Diputación, debidamente relacionadas y selladas, las que se hubieran presentado, para que ésta proceda a la formación del padrón.

Sexta. Los padrones de este arbitrio estarán de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos, y en la Diputación el de la capital, los días 1 al 10 de enero, y durante dicho plazo podrán formularse reclamaciones contra los mismos ante la Excm. Diputación Provincial.

Séptima. La cobranza del arbitrio en período voluntario se efectuará por los Recaudadores de contribuciones durante el mes de febrero próximo, y durante el mes de marzo siguiente podrán efectuar el pago los que no lo hubieran hecho a los Recaudadores, en la Recaudación de Arbitrios de la Diputación Provincial. Los que en dicha fecha no hayan efectuado el pago quedarán incursos en el apremio del 20 por 100.

Octava. Los cosecheros deberán guardar a disposición de la Inspección de estos arbitrios nota detallada de todas las ventas o remesas de frutos que realicen al por mayor, expresando la fecha de la remesa o entrega al comprador, el punto de destino, el medio de transporte empleado (ferrocarril, camión, carro, etc.), nombre del comprador o comisionista y domicilio.

Novena. Los Ayuntamientos, las Juntas locales de Evaluación, los Sindicatos, Autoridades o funcionarios de todo orden, los fabricantes, compradores al por mayor, Empresas de transportes, así como los particulares vienen obligados a facilitar a la Diputación Provincial o a sus funcionarios los datos que deban tener y se reclamen a los efectos de la inspección del arbitrio.

Décima. La defraudación será sancionada con multa igual a aquélla, salvo en los casos de reincidencia, en los que la multa será igual al duplo de la defraudación.

Los contribuyentes que antes de iniciarse el expediente de inspección declaren espontáneamente sus bases contributivas, quedarán exentos de la multa que corresponde por la defraudación cometida.

Las infracciones que no constituyan defraudación ni ocultación serán sancionadas por la Presidencia con multa de 50 a 500 pesetas, previa audiencia del interesado.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, exhortando a los contribuyentes a la puntual y veraz declaración de sus bases, en evitación de sanciones como consecuencia de la inspección, rogando a los Ayuntamientos y funcionarios municipales la mayor colaboración en este servicio, y a las Alcaldías, muy especialmente que se cuiden de publicar los bandos correspondientes al comenzar y antes de terminar los plazos de presentación de declaraciones cobranzas en voluntaria, ya que ello ha de redundar en beneficio de los vecinos.

Zaragoza, 3 de octubre de 1946.—El Presidente, José María García Belenguer.

El bando a que se hace referencia podría estar concebido en estos términos, o en otros semejantes que dijese lo mismo:

BANDO

De orden de la Alcaldía se hace saber:

Que todos los cosecheros de aceituna, melocotón, pera, albaricoque, ciruela,

manzana, cereza, higos, almendra, avellana y maderas, que hayan obtenido cosechas desde el 1.º de noviembre de 1945 al 31 de octubre de 1946, deberán pasar por la Secretaría del Ayuntamiento para recoger los impresos para presentar, por duplicado, la declaración de la cosecha obtenida, a los efectos de tributación por el arbitrio provincial sobre la riqueza agrícola radicante en esta provincia, debiendo entregar dichas declaraciones, una vez llenas, en la Secretaría del Ayuntamiento en los días 1 al 10 de noviembre próximo, recogiendo el duplicado de la misma, sellado por el Ayuntamiento. La falta de declaración ajustada a la realidad dará origen a la imposición de multas.

SECCION QUINTA

Núm. 4.326

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 del actual, acordó habilitar la cantidad de 26.848'18 pesetas, para «pavimentar calles en el recinto del Cementerio», con cargo a los saldos e importes disponibles que a continuación se especifican, del presupuesto de 1945:

Paseos y andenes, 3.000 pesetas.
Nichos ordinarios perpetuos y restos, 7.000.
Ladrillos de adorno, 2.650.
Arreglo de tejados, 1.216'99.
Osarios, 6.200.
Almacén de herramientas, 6.780'64.
Total, 18.484'18

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 236, en relación con el 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse por los interesados legítimos las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.327

El Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 5 del actual, aprobó las Ordenanzas de exacciones municipales para el año 1947, y que con pequeñas variaciones son las mismas que han regido en 1946.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 269 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto el expediente al público en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secre-

taría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales los interesados legítimos podrán formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zaragoza, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.328

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario de pesetas 5.007.738'31, para construcción de un mercadillo en la calle de San Vicente de Paúl, con la modificación de sustituir en los ingresos la partida de 4.448.012'36 pesetas que figura como producto de una operación de crédito a concertar por el Banco Local de España, por otra de igual importe que se ha de nutrir con la venta de bienes patrimoniales.

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 241 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones y observaciones a que hubiere lugar, teniendo personalidad para formularlas los interesados a que hace referencia el artículo 228 y por las causas relacionadas en el mencionado artículo 241 del Decreto aludido.

Zaragoza, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.329

El Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 del actual, aprobó el proyecto de presupuesto reformado extraordinario de pesetas 3.305.502'54, para construcción de noventa y cinco viviendas protegidas en el barrio de Montemolín (junto a la Granja Agrícola).

Y en cumplimiento de lo establecido en el art. 243 del Decreto de 25 de enero de 1946, queda expuesto al público el expediente en la Sección de Hacienda y Presupuestos de la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones a que hubiere lugar, teniendo personalidad para formularlas los interesados a que hace referencia el art. 228 y por las causas re-

lacionadas en el 241 del mencionado Decreto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1946.—El Alcalde, Francisco Caballero.—P. A. de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.267

D. Juan José Sarto Ibarra, Presidente de la Comisión de Quintas del distrito 6.º de esta ciudad;

Hago saber: Que instruido expediente en averiguación de la existencia y paradero de Santiago Salaber Sancho a los efectos de exceptuarse de servicio de las armas su hijastro Francisco Zuferrí Millán, mozo del reemplazo de 1947, por haberse ausentado aquél del domicilio conyugal hace más de diez años, sin que hasta la fecha se tenga noticia alguna de su existencia, se publica el presente edicto en cumplimiento a lo prevenido en el artículo 293, en relación con el 276 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército vigente.

Señas que han podido procurarse de Santiago Salaber Sancho

Edad cuando desapareció, 35 años; estatura, 1'730; pelo negro, cejas negras; ojos negros; nariz recta; barba roma; boca grande; color sano; frente espaciosa; señas particulares, ninguna.

Ropas que vestía cuando desapareció: Traje de lana oscuro, alpargatas, camisa de color rayada, y descubierto.

Zaragoza, 7 de octubre de 1946.—El Presidente, Juan José Sarto.

Núm. 4.330

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia de Zaragoza

INSPECCION DE CIRCULACION
Y TRANSPORTE POR CARRETERA

Anuncio

Por D. Tomás Marco Torrijo, vecino de Daroca, se ha presentado en esta dependencia una petición para establecer un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «Tolerado», entre Abanto y Daroca.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la Orden de Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera de 22 de junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en la Sección de Transportes de esta Jefatura durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 20 de septiembre de 1946.
El Ingeniero-jefe: P. D., Antonio Bravo.

Núm. 4.261

6.^a DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

SERVICIO PISCICOLA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca fluvial, capítulo II, y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de septiembre de 1946:

Número de la licencia	Fecha en que fué expedida	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
598	2	Mariano López Omos	Zaragoza	Ferroviano
599	5	Leopoldo Ferrer Giménez	Id.	Empleado
600	5	Antonio Castejón Cabrerizo	Id.	Pescador
601	7	Félix Ruiz Alda	Cimballa	Id.
602	9	Antonio Belsué Aranda	Zaragoza	Tornero
603	9	Emiliano Acín Ruiz	Novillas	Barquero
604	9	Angel Figuerola Gil	Zaragoza	Sastre
605	9	Fernando Nevot Enguita	Id.	Camarero
606	10	Angel Pérez Orga	Torres de Barrellén	Pescador
607	10	Pedro Pérez Orga	Id.	Id.
608	12	José Monterde Pina	Zaragoza	Id.
609	12	Esteban Irún Ruiz	Novillas	Barquero
610	13	Martín Gracia Sierra	Zaragoza	Pescador
611	14	Fidel Rianza Domínguez	Id.	Ferroviano
612	16	Santiago Navarro Gracia	Gallur	Pescador
613	16	Eusebio Navarro Cuartero	Id.	Id.
614	16	Jesús Navarro Zalaya	Id.	Id.
615	17	José Salvador Morales	Id.	Metaúrgico
616	17	Claudio Bonet Grasa	Id.	Hojalatero
617	18	Máximo Navarro Zalaya	Id.	Jornalero
618	18	Santiago Navarro Zalaya	Id.	Pescador
619	18	José Soro Blesa	Zaragoza	Sastre
620	19	Francisco Navarro Aranda	Gallur	Pescador
621	19	José Navarro Aranda	Id.	Id.
622	20	Francisco Aguirre Cunchillos	Casetas	Obrero
623	20	Francisco Barraguer Badí	Zaragoza	Industrial
624	20	Francisco Cepa Auger	Id.	Estudiante
625	20	José Larraz Díez	Id.	Empleado
626	21	Victoriano Macipe Gracia	Fuentes	Id.
627	21	Tomás Cuartero Berges	Gallur	Pescador
628	21	Pascual Estela Magdalena	Id.	Id.
629	24	Emilio Veilla Fuentes	Zaragoza	Industrial
630	24	Emilio Ondiviela Giménez	Id.	Albañil
631	25	Pascual Carreras Aguilar	Pina de Ebro	Obrero
632	30	Isidro Sevilla R. binal	Zaragoza	Vulcanizador

Zaragoza, 4 de octubre de 1946.—El Ingeniero-Jefe: P. A., José Manuel de Arias.

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes

Expedientes de habilitación de crédito

4.113.—Santed

Expedientes de transferencias de crédito

4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1946)

Lista cobratoria de edificios y solares

4.199.—El Buste. (Año 1947)

Matrícula industrial

- 4.177.—Cubel. (Año 1947)
 4.178.—Calatorao.
 4.179.—Aldehuela de Liestos. (Año 1947)
 4.180.—Las Cuerlas. (Año 1947)
 4.181.—Biel. (Año 1947)
 4.182.—Daroca. (Año 1947)
 4.183.—Valpamas. (Año 1947)
 4.184.—Monterde
 4.186.—Clasés de Ribota. (Año 1947)
 4.188.—Sástago. (Año 1947)
 4.189.—Cariñena. (Año 1947)
 4.191.—Fuendetodos. (Año 1947)
 4.192.—Cabolafuente. (Año 1947)
 4.193.—Miedes. (Año 1947)
 4.194.—Lobera de Osella. (Año 1947)
 4.195.—María de Huerva. (Año 1947)
 4.196.—Cervera de la Cañada. (Año 1947)
 4.198.—Villanueva de Gállego (Año 1947)
 4.199.—El Buste. (Año 1947)
 4.204.—Luesia. (Año 1947)
 4.208.—Erla. (Año 1947)
 4.218.—Lechón. (Año 1947)
 4.220.—A hama de Agón. (Año 1947)
 4.222.—Torralba de los Frailes. (Año 1947)
 4.225.—Muel. (Año 1947)
 4.226.—Urrea de Jalón. (Año 1947)
 4.227.—Belchite. (Año 1947)
 4.228.—Litago. (Año 1947)
 4.234.—Lituénigo. (Año 1947)
 4.235.—Ainzón. (Año 1947)
 4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1947)
 4.240.—Paracuellos de Jiloca. (Año 1947)
 4.241.—Novallas. (Año 1947)
 4.244.—Almonacid de la Cuba. (Año 1947)

Ordenanzas de exacciones

4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1947)

Ordenanzas sobre diferentes conceptos

4.223.—Aguarón

Padrón de rústica

4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1947)

Padrón de urbana

4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1947)

Padrón de vehículos con motor mecánico

- 3.979.—Alagón (Año 1947)
 4.178.—Calatorao
 4.183.—Valpamas. (Año 1947)
 4.184.—Monterde
 4.185.—Quinto
 4.187.—Fuentes de Ebro. (Año 1947)
 4.188.—Sástago. (Año 1947)
 4.190.—Cariñena. (Año 1947)
 4.195.—María de Huerva. (Año 1947)
 4.197.—Cervera de la Cañada. (Año 1947)
 4.198.—Villanueva de Gállego. (Año 1947)
 4.208.—Erla. (Año 1947)
 4.222.—Torralba de los Frailes. (Año 1947)
 4.225.—Muel. (Año 1947)
 4.227.—Belchite. (Año 1947)
 4.235.—Ainzón. (Año 1947)
 4.240.—Paracuellos de Jiloca. (Año 1947)

Presupuesto extraordinario

4.178.—Calatorao

Proyecto de presupuesto extraordinario

4.126.—Bureta

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

- 4.180.—Las Cuerlas (Año 1947)
 4.208.—Erla. (Año 1947)
 4.239.—Pozuel de Ariza. (Año 1947)
 4.244.—Almonacid de la Cuba. (Año 1947)

Reparto de rústica y pecuaria

4.199.—El Buste. (Año 1947)

Recuento de ganadería

4.180.—Las Cuerlas. (Año 1947)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.331

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos María García Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita y llama a cuantos se crean con derecho a la herencia dejada por D.ª Josefa Armijo y Armijo, viuda de D. Vicente Tur, hija

de Mariano y Dolores, natural y vecina de esta ciudad y que falleció en Madrid el 18 de julio último sin otorgar testamento ni dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado, justificando su derecho en forma, en el expediente que tramito a instancia del hermano de dicha finada D. Luciano Armijo, quien en unión de sus hermanas Carmen, María, Margarita y María-Dolores solicitan sean declarados herederos de dicha causante, y cuya herencia se estima en 8.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.— Carlos María García.— El Secretario: P. H., Eugenio Isac

Núm. 4.319

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de los de Zaragoza en la ejecutoria de la causa núm. 350-1944, sobre abandono de familia, contra María-Jesús Bieva Gracia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se notifica a la misma que por sentencia de la Audiencia fecha 11 de marzo de 1946 le condenó a la pena de tres meses de arresto mayor y multa de 1.000 pesetas accesorias y costas, y habiéndola abonado el tiempo de prisión preventiva sufrida, tiene ya cumplida la pena impuesta, debiendo comparecer dicha penada ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presete en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.332

Banco de Aragón

Subasta extrajudicial

El día 19 del corriente, en la Notaría de D. Manuel García Atance, se celebrará, a las once de la mañana, subasta extrajudicial para adjudicar 1.750 alqueces de vino y mistelas, depositados en el almacén «La Fundadora», de Cariñena, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha Notaría hasta la hora de la subasta, todos los días y horas hábiles.

Zaragoza, 9 de octubre de 1946.

IMP. EOLAR PIGNATELLI